

mara de Representantes, ALFREDO NAVIA—El Secretario del Senado, **Antonio Orduz Espinosa**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 23 de 1933.

Publiquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Esteban JARAMILLO**—El Ministro de Educación Nacional, **Pedro M. CARREÑO**.

LEY NUMERO 43 DE 1933

(24 de noviembre)

"POR LA CUAL SE PROVEE A LA TERMINACION DEL HOSPITAL DE SANTA CLARA, DE LA CIUDAD DE CARTAGENA"

El Congreso de Colombia

decreta:

Artículo 1º Auxiliase al Hospital de Santa Clara, de la ciudad de Cartagena, con la suma de diez mil pesos (\$ 10,000) que la Junta Reformadora de la mencionada institución destinará a la terminación del edificio.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Senado, **MAX DUQUE GOMEZ**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **EDUARDO LOPEZ PUMAREJO**—El Secretario del Senado, **Odilio Vargas**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 24 de 1933.

Publiquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Esteban JARAMILLO

LEYES EXPEDIDAS

POR EL CONGRESO NACIONAL EN SU LEGISLATURA DEL AÑO DE 1931 SESIONES EXTRAORDINARIAS

(ENERO A JUNIO)

Edición oficial revisada por el Consejo de Estado, con vista de los respectivos originales, pertenecientes al Archivo del Congreso.

Acaban de editarse en la Imprenta Nacional, y están a la venta, en un volumen de 640 páginas, en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera. 9ª, número 9-68, a \$ 1-50 el ejemplar en rústica.

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1921 DE 1933

(noviembre 21)

POR EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN LOS DECRETOS 1782 Y 1812 DE 1932, 644 Y 1347 DE 1933

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto número 1475 de 11 de septiembre de 1932,

DECRETA:

Artículo 1º Desde el 1º de diciembre próximo los servicios de alimentación de las tropas que hacen las guarniciones de la Intendencia del Amazonas y Comisarias del Caquetá y Putumayo, pasarán de la Sección de Casinos de la Policía Nacional al Departamento número 4 del Ministerio de Guerra (Sección de Alimentación).

Artículo 2º El fondo rotativo de cien mil pesos (\$ 100,000) moneda legal determinado por los Decretos número 1782 de 1932 y 644 de 1933, pasará al Ministerio de Guerra para atender al servicio de alimentación del personal de que trata el artículo 1º del Decreto número 1782 arriba citado.

Artículo 3º La Sección de Alimentación del Departamento número 4 del Ministerio de Guerra cuyo personal se determinó por el ordinal e), letra C, artículo 3º, del Decreto número 1347 de 1933, quedará así:

DEPARTAMENTO NUMERO 4

Sección de Alimentación.

Un Mayor o Capitán, Jefe de Sección, \$ 207.

Un Contador primero, \$ 150.

Un Mecnógrafo, encargado de la estadística, \$ 60.

Un Asistente, \$ 25.

Artículo 4º Los elementos de subsistencia y material del Ejército tendrán libre porte y preferencia en los ferrocarriles y otras empresas de transporte de propiedad de la Nación.

Artículo 5º El Ministerio de Guerra, por disposiciones posteriores, reglamentará el funcionamiento de estos servicios.

Artículo 6º En los términos de los artículos anteriores quedan reformados y adicionados los Decretos números 1782 y 1812 de 1932 y 1347 del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 21 de noviembre de 1933.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Gabriel TURBAY

El Ministro de Educación Nacional, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

Pedro M. CARREÑO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Esteban JARAMILLO

El Ministro de Guerra,

Carlos URIBE GAVIRIA

El Ministro de Industrias,

Francisco José CHAUX

El Ministro de Correos y Telégrafos,

Alberto PUMAREJO

El Ministro de Obras Públicas,

Alfonso ARAUJO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 1910 DE 1933

(noviembre 20)

POR EL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS PARA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos para las dependencias del Ministerio de Gobierno que a continuación se expresan:

Secretaría.

Secretario, Jorge Soto del Corral.

Secretario Privado y Jefe de Personal, Roberto García Peña.

Radicador de Correspondencia, Isabel Rodríguez.

Contador Pagador, Margarito Gómez Parra.

Estenógrafo, Ana Hurtado.

Oficial Ayudante, Octavio Suárez.

Porteros Copistas, Julio Enrique Santos, Abelardo Castañeda y José León Saboyá.

Chofer, Carlos Julio Bernal R.

Departamento de Justicia.

Director, Gerardo Martínez Pérez.

Secretario, Luis Alberto Bravo.

Oficial de Estadística, Alberto Galindo Sánchez.

Ayudante de Estadística, Gabriel Mutis García.

Estenógrafo, Lucrecia Quevedo.

Departamento de Prisiones.

Director General, Tubio Rubiano.

Secretario, Eduardo Fernández Botero.

Oficial de Estadística, Guillermo Pradilla Rebolledo.

Ayudante de Estadística, Marco A. Suárez.

Estenógrafo, Amelia Parra Esguerra.

Departamento de Negocios Electorales.

Director, Manuel José Vargas.

Secretario, Oscar Pino Espinel

Oficial de Estadística, Jorge Ortiz Villa.

Estenógrafo, Eduardo Arrázola.

Departamento de Intendencias y Comisarias.

Director, Bernardo Rueda Vargas.

Secretario, Manuel Boca Castellanos.

Oficial de Presupuestos y Estadística, Tomás Leal Cuenca.

Estenógrafo, Gabriel Jaramillo.

SECCION PRIMERA

Negocios Generales e Instituciones de Utilidad Común.

Jefe, Policarpo Neira Martínez.

Subjefe, José de Jesús Duarte.

Oficial, Bernardo Vanegas Dussán.

Ayudante, Mario Valenzuela.

Estenógrafo, José María Jaramillo.

SECCION TERCERA

Contabilidad, Ordenación y Control.

Jefe, Enrique Marroquín.

Contador, Eduardo Páez Casas.

Contador Ayudante, Aristides Ortega V.

Oficial de Ordenación, Frutos Santos Martínez.

Estenógrafo, Ana María Rodríguez.

Oficial Archivero, Oscar Delgado.